



***“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”***

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición vespertina del mes: 16 - Ciudad de México, martes 17 de septiembre de 2024](#)

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.**

**Datos de localización en la versión impresa: Página 2.**

Decreto por el que las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas subsidiarias, que tengan por **objeto** la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, su recolección, venta y comercialización, así como las actividades adicionales que se establecen en el artículo 5 de la Ley de Petróleos Mexicanos, obligados a realizar pagos mensuales definitivos del impuesto al valor agregado y, en su caso, del impuesto especial sobre producción y servicios, podrán enterar en tres parcialidades el pago definitivo de dichos impuestos correspondiente al mes de agosto de 2024, conforme a lo siguiente:

- I. La primera, el 14 de octubre de 2024, por un monto equivalente al 20% del pago mensual de dichos impuestos.
- II. La segunda, el 14 de noviembre de 2024, por un monto equivalente al 40% del pago mensual de dichos impuestos.
- III. La tercera, el 2 de diciembre de 2024, por un monto equivalente al 40% del pago mensual de dichos impuestos.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las empresas filiales o a aquellas personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional que, mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, realicen los actos o actividades anteriormente citados, así como a empresas productivas del Estado que presten el servicio público de suministro, transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado mexicano.

Los pagos que se realicen en términos del presente decreto, se tendrán por efectuados en tiempo y forma, por lo que no se generarán actualizaciones, recargos o multas.



Lo dispuesto en el presente decreto podrá aplicarse por los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo del artículo Primero del presente decreto, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Secretaría de Energía. Manual de Organización General del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.**

**Datos de localización en la versión impresa: Página 4.**

Aviso mediante el cual se informa la publicación del Manual de Organización General del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, el cual su **objetivo** es vigilar y proveer lo necesario, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que confiere al ININ la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, así como de los acuerdos y resoluciones de su Consejo Directivo.

El texto íntegro del documento está publicado en la siguiente dirección electrónica:

[www.dof.gob.mx/2024/SENER/Manual\\_Org\\_Gral\\_ININ.pdf](http://www.dof.gob.mx/2024/SENER/Manual_Org_Gral_ININ.pdf)